

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Pertenenca por Prescripción Ordinaria
Adquisitiva de Dominio-
Demandantes: **JAIME ALFONSO GONZALEZ
ECHEVERRY**
Demandado: **DELMO ANOTNIO FIERRO RUBIANO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Asunto: Ampliación Inspección Judicial
Radicación: No. 2021-00278-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a dictar sentencia, el juzgado estima necesario para esclarecer los hechos objeto de presente litigio oír en declaración jurada a José Gilberto Duarte Castro, así como también la práctica de una ampliación de la inspección judicial al predio LA ISABELLA.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del CGP, de oficio, decreta la recepción del testimonio de GILBERTO DUARTE CASTRO para que deponga sobre los hechos de la demanda.

Se dará aplicación al inciso final de la norma citada, por lo tanto, las partes podrán contradecir las pruebas que oficiosamente se decretan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- REALIZAR ampliación de la diligencia de Inspección Judicial al inmueble denominado "LA ISABELLA", ubicado en la Vereda San Martín Jurisdicción del Municipio de Florencia, Lote No. 2 denominado EL PUERTO con matrícula inmobiliaria No. 420-96648, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, conforme lo establece el artículo 375 numeral 9, la cual se realizará el día 02 de diciembre de 2022 a las 3:00 de la mañana.

2.- Recepcionar el testimonio del señor José Gilberto Duarte Castro, la comparecencia del testigo a la diligencia estar a cargo de la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c1adb3443e2324c417f8eb334af04a8467cac16bfe07caa136b82fc1f089b**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **MERCEDES ORTEGA RODRIGUEZ,
MARIA MELBA SIERRA SANCHEZ Y
EMIRO SANTOS RIVERA**
Demandado: **AGROGANADERIA RUIZ Y NEIRA S.A.S.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**
Cuaderno: No. 1
Radicación: No. 2017-00728-00, Folio 041, Tomo 29.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del día primero (01) de diciembre del año en curso, con el fin de continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, **para efectos de proferir Sentencia.**

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1cb776bd0e72968384b86ae88d3a895e129d136561bc6b36eee3704d1a29ef**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble-
Demandante: **JOSE HERNANDO BAQUERO PABON**
Demandado: **ENEIS BIUCHE DUCURA**
Asunto: Plaza Audiencia Inicial
Radicación: No. 2021-00441.-

AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte demandada, solicita reprogramación de la audiencia programada para el día de hoy 28 de noviembre del año en curso, por cuanto tiene el entierro del esposo de la hija a la misma hora.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, de conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día de veintiocho (28) de noviembre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), con el fin de realizar audiencia inicial. Audiencia que se realizara de manera presencial.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4727e0b88bbf0897ce4dbdb73e97c0e3a80396804b01f1252abec0fd030e06**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | LUZ MARINA GALEANO DE MARTÍNEZ |
| Demandado: | YEZIT CAMELO MARTÍNEZ |
| Cuaderno: | Principal-Digital |
| Radicación: | No. 2022-00370-00 |

INTERLOCUTORIO No. 0778.-

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, viene por competencia del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

LUZ MARINA GALEANO DE MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en letras de cambio allegadas con la demanda, por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Le asiste razón al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, al rechazar de plano la demanda por competencia, toda vez que el valor de todas las pretensiones suman \$410.000.000,00, (Art. 26-1 del C.G.P.), por lo que se avocará el conocimiento.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUZ MARINA GALEANO DE MARTÍNEZ**, y en contra del señor **YEZIT CAMELO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$50.000.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 1, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida,

conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$90.000.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 2, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$90.000.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 3, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$90.000.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 4, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$90.000.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 5, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de las letras de cambio allegadas (art. 88 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **YEZIT CAMELO MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, envíesele copia de la demanda y de este auto. La parte demandante deberá allegar la constancia del envío con la prueba de haber recibido o haberse leído.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con sede en esta ciudad, informándole sobre el título valor que aquí fue presentado, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 80.061.532, abogado con tarjeta profesional No. 122.251 del C. S. J., como apoderado de la demandante LUZ MARINA GALEANO DE MARTINEZ, en los términos y para los efectos del endoso efectuado.

OCTAVO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f615eb08f79234c2e1cf56d7dcb2e40db8a607a819f45c75397e8c075e73c2b**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **LUZ MARINA GALEANO DE MARTINEZ**
Demandado: **YEZIT CAMELO MATÍNEZ**
Asunto: Solicitud embargo de remanentes
Cuaderno: No. 2 Digital
Radicación: No. 2022-00370.

INTERLOCUTORIO No. 0779.-

El apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar en escrito que antecede respecto de embargo de remanentes en proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado No. 2012-00135-00.

Por ser procedente la solicitud, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 466 y 599 del Código General del proceso,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, radicado bajo el No. 2012-00135-00, siendo demandante ANDRÉS GASCA MENESES, y demandado YEZIT CAMELO MATÍNEZ. El embargo se limita hasta la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$615.000.000,00).

Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado, a fin que se dé cumplimiento a lo normado en el Inciso 3º del art. 466 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd265aedcf9c1f97df2d36ca626740b889e2b87e34d7aa183df4535f66efc7c7**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>